Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Despacho el día 16 de marzo de 2022. Le informo que al verificar en el SIRNA se estableció que la tarjeta profesional de la apoderada de la parte demandante, se encuentra vigente. A despacho

Medellín, 29 de marzo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0551
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-007-2022-00287-00
DEMANDANTE	NICOLÁS DE JESÚS RESTREPO RODAS
DEMANDADOS	ALIX TARAZONA CAROLINA MARCELA DIAZ DUEÑAS ALIX TATIANA ROMER AVILA ELIAS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ
AUTO	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda promovida por el señor NICOLÁS DE JESÚS RESTREPO RODAS en contra de ALIX TARAZONA, CAROLINA MARCELA DIAZ DUEÑAS, ALIX TATIANA ROMER AVILA y ELIAS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias:

1. De lo afirmado en el escrito de la demanda, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones (numeral 3, artículo 88 CGP), puesto que de manera coetánea formula pretensiones relativas a un proceso EJECUTIVO SINGULAR y pretensiones para un proceso que debe seguirse para el trámite del proceso VERBAL SUMARIO POR

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE. De acuerdo a lo anterior ADECUARÁ la totalidad del escrito de la demanda, en el sentido de indicar es trámite que pretende sea dado a la presente demanda.

2. Una vez sea adecuado el trámite, indicará los fundamentos de derecho que correspondan, conforme lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

3. Aportará copia legible del contrato de arrendamiento que fue aportado como prueba, dado que el mismo no es lo suficientemente legible.

4. Aportará constancia de **recibido** de la comunicación enviada a los demandados, en donde se les comunicó la terminación unilateral del contrato de arrendamiento. Téngase presente que lo aportado al proceso es la constancia de **envió** de dicha comunicación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia, de haber enviado de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por NICOLÁS DE JESÚS RESTREPO RODAS en contra de ALIX TARAZONA, CAROLINA MARCELA DIAZ DUEÑAS, ALIX TATIANA ROMER AVILA y ELIAS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a8c532c41459030df8a021169a21abed5b48fb8a8ed5a607a9fbbea6d42be97
Documento generado en 29/03/2022 01:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica